



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada  
5 de junio de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Órgano Subsidiario de Ejecución

#### 32º período de sesiones

Bonn, 31 de mayo a 9 de junio de 2010

Tema 17 d) del programa provisional

**Cuestiones administrativas, financieras e institucionales:**

**Métodos de recaudación de las tasas del diario**

**internacional de las transacciones**

### **Métodos de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones**

#### **Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

##### **Adición**

#### **Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución**

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 32º período de sesiones, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión para su adopción por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones:

#### **Proyecto de decisión -/CMP.6**

### **Métodos de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones en el bienio 2012-2013**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* la decisión 11/CMP.3 y la decisión 10/CMP.5, en particular su párrafo 15,

*Observando* la importancia de que el diario internacional de las transacciones tenga una financiación suficiente y estable,

*Reconociendo* que el método que figura en esta decisión es una medida provisional aplicable al bienio 2012-2013,

1. *Adopta* la escala de las tasas, que tiene en cuenta la escala ajustada del Protocolo de Kyoto, del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013, que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* que las tasas del diario internacional de las transacciones pagadas por las Partes para el bienio 2012-2013 se calcularán multiplicando la escala de las tasas para esa Parte por el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013, de manera que las tasas para el primer año del bienio sean iguales a las del segundo año del bienio, para cada Parte;
3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que incluya, en su proyecto de decisión sobre el presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 cuya aprobación recomendará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones, un cuadro en el que se enumere el nivel de las tasas del diario internacional de las transacciones calculado de conformidad con lo expuesto en el párrafo 2 *supra*, para cada Parte;
4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que notifique a las Partes que tengan proyectado utilizar el diario internacional de las transacciones las tasas anuales destinadas a sufragar el presupuesto del diario para el bienio 2012-2013, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 7 *infra*, a la mayor brevedad y por lo menos cuatro meses antes del comienzo del año civil correspondiente;
5. *Decide* que, si una Parte en el Protocolo de Kyoto con un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones enumerada en el anexo B del Protocolo de Kyoto y que no esté enumerada en el anexo de la presente decisión decide utilizar el diario internacional de las transacciones en el bienio 2012-2013, la escala de las tasas para esa Parte será igual al 130% de su escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2012-2013;
6. *Decide* que las tasas pagadas por una Parte que no haya utilizado previamente el diario internacional de las transacciones serán proporcionales al período comprendido entre la fecha de conexión de su registro nacional y el fin del bienio y se deducirán de las necesidades de recursos para las actividades relacionadas con el diario internacional de las transacciones en el próximo bienio;
7. *Autoriza* al administrador del diario internacional de las transacciones a rechazar o suspender las operaciones de los sistemas nacionales de registro con el diario internacional de las transacciones en el caso de las Partes que no paguen la tasa, aunque no antes de cuatro meses después del comienzo del año civil correspondiente y siempre que se hayan enviado al menos dos recordatorios a dichas Partes y se haya consultado con éstas antes de enviar el recordatorio final;
8. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que proporcione, en sus informes anuales de 2011 y 2012, información sobre las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto;
9. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que publique, en sus informes anuales, la escala y la situación del pago de las tasas del diario internacional de las transacciones para cada Parte en el Protocolo de Kyoto con un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones enumerada en el anexo B del Protocolo de Kyoto;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 36º período de sesiones, que examine las comunicaciones de las Partes sobre la recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones<sup>1</sup>, el documento técnico sobre los métodos posibles de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones<sup>2</sup>, la información sobre las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto proporcionada por el administrador del diario internacional de las transacciones en sus informes anuales de 2009 a 2012 y las consecuencias sobre el volumen de transacciones de los registros consolidados<sup>3</sup>, y que proponga a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que examine para su adopción, en su octavo período de sesiones, un método para la recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones para el siguiente bienio que asegure la financiación suficiente y estable del diario internacional de las transacciones.

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2009/MISC.3 y Add.1, y FCCC/SBI/2010/MISC.4.

<sup>2</sup> FCCC/TP/2010/1.

<sup>3</sup> En particular las consecuencias de los registros consolidados descritos en el documento FCCC/TP/2010/1, párrs. 60 a 62.

## Anexo

### Escala de las tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013

<i>Parte</i>	<i>Escala de las tasas (porcentaje)</i>
Alemania	14,682
Australia	2,717
Austria	1,519
Bélgica	1,887
Bulgaria	0,034
Canadá	4,351
Croacia	0,076
Dinamarca	1,265
Eslovaquia	0,108
Eslovenia	0,164
España	5,080
Estonia	0,027
Federación de Rusia	2,624
Finlandia	0,965
Francia	10,203
Grecia	1,019
Hungría	0,418
Irlanda	0,762
Islandia	0,705
Italia	8,694
Japón	14,289
Letonia	0,031
Liechtenstein	0,180
Lituania	0,053
Luxemburgo	0,146
Mónaco	0,173
Noruega	2,218
Nueva Zelandia	0,919
Países Bajos	3,206
Polonia	0,857
Portugal	0,902
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,370
República Checa	0,481
Rumania	0,120
Suecia	1,834

---

<i>Parte</i>	<i>Escala de las tasas (porcentaje)</i>
Suiza	2,640
Ucrania	0,713
Unión Europea	2,568
<b>Total</b>	<b>100,000</b>

---